



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., once (11) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **Juliana Pérez Arbeláez**, en contra del señor **Didier Fabián Espinoza Góngora**, con relación al menor **J. E.P.** Al ser estudiada la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación y/o Suspensión de la Patria Potestad formulada por la señora **Juliana Pérez Arbeláez**, en contra del señor **Didier Fabián Espinoza Góngora**, respecto del menor **J.E.P**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Didier Fabián Espinoza Góngora**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., *lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibídem.

Blanca Irene Gil Ospina
Wilson Gil Ospina
Dulma Arbeláez Gil
María Heroína Gil Ospina

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor J.E.P. lo cual hará conforme el artículo 108 del C.G.P, *en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO: RECONOCER al Dr. Andrés Felipe Quintero Preciado, personería para que actúe en nombre y representación de la señora **Juliana Pérez Arbeláez**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**14d3d0842dc66027c8daeeae6071f95a8e5a0f876fde29bf42b1881c5628
b434**

Documento generado en 11/06/2021 07:43:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>